

## TEMA 1- LA CONSTITUCIÓN DE 1978

*Constitución: Ley que define la ordenación de los poderes superiores del mismo y los derechos básicos de los ciudadanos.*

### 1- INTRODUCCIÓN.-

#### 1.1. Antecedentes

##### a- La Constitución de 1812 (Liberal)

- Fue aprobada por las Cortes de Cádiz en 1812.
- Se basa en:
  - En la Soberanía nacional: la soberanía reside en el pueblo y no en el monarca.
  - Se dividen los poderes:
    - Ejecutivo.
    - Legislativo (Cortes)
    - Judicial.

##### b- El Estatuto Real (No liberal)

- Se otorga durante la Regencia de M<sup>a</sup> Cristina.
- No proclama la soberanía nacional.
- No consagra la división de poderes
- Aparece el sistema bicameral presente en todas las constituciones hasta la de 1978.

##### c- Constitución de 1937 (Liberal)

- Vuelta al espíritu de 1812.
- Afirma la soberanía nacional.
- Establece la división de poderes siguiendo con el sistema bicameral.
- Mantiene el culto a la religión católica.

##### d- Constitución 1845

- Giro conservador.
- La soberanía es compartida por el Rey y las Cortes.
- La religión católica se declara oficial.
- Sistema bicameral. El Senado no es electivo.

##### e- Constitución de 1869

- Principio de soberanía nacional.
- Sufragio universal<sup>1</sup> frente censitario<sup>2</sup>
- División de poderes con preeminencia de las Cortes respecto al Senado.
- Aparece la diferenciación del Consejo de Ministros respecto al Rey.
- Libertad de cultos y ampliación de derechos y libertades individuales.

##### f- Constitución de 1876

- Soberanía compartida entre el Rey y las Cortes.

<sup>1</sup> **Sufragio universal:** derecho al voto sin discriminaciones, con la única limitación de la edad. En el siglo XIX fue exclusivamente masculino.

<sup>2</sup> **Sufragio censitario:** sólo pueden votar los individuos que gozan de un nivel determinado de renta y sólo pueden ser elegidos los ricos.

- Principio de división de Poderes entre el Rey y las Cortes bicamerales. El gobierno debe contar con la confianza de ambos.
- La religión oficial es la católica, aunque se mantiene el principio de tolerancia religiosa.
- Principios de turnos de partidos como mayor novedad: moderados y progresistas. Alternancia en el gobierno.

### Constitución de 1931 (Democracia)

- Soberanía popular.
- Sufragio universal incluidas las mujeres.
- Se proclama como sistema de gobierno la República. El Jefe del Estado es el presidente de la República.
- Sistema Unicameral.
- Principio de Separación de poderes.
- Estado laico y libertad religiosa.
- Gobierno y presidente del gobierno.
- Descentralización territorial.
- Creación del Tribunal de garantías constitucionales, antecedente del tribunal constitucional.

### Leyes Fundamentales del Estado (Dictadura)

- Se desarrollan entre 1939 y 1975.
- No existe una Constitución.
- Las Leyes son:
  - **Fuero del Trabajo** (1942)
  - **Ley Constitutiva de las Cortes Orgánicas** (1942)
  - **Fuero de los españoles** (1945) en la que se establecen los derechos y deberes fundamentales de los españoles.
  - **Ley del Referéndum**<sup>3</sup> (1945)
  - **Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado** (1947).
  - **Ley de Principios del Movimiento Nacional** (1958)
  - **Ley Orgánica**<sup>4</sup> **del Estado** (1967) que culminaba el proceso de institucionalización del proceso anterior.
- El poder se concentraba en el Jefe del Estado.

## 1. LA TRANSICIÓN POLÍTICA (1975-78)

- **20 de noviembre de 1975.** Muere el general Franco.
- Asume la Jefatura del Estado el Consejo de Regencia hasta el **22 de noviembre** en el que en sesión conjunta las Cortes proclaman rey a Juan Carlos I.

### PROCESO CONSTITUYENTE:

- **4 de enero de 1977.** Es presidente de gobierno Adolfo Suárez. Se comienza a pensar en la redacción de una nueva constitución. Se promulga la **Ley para la Reforma Política**, que recoge los siguientes principios:
  - La democracia en el estado español se basa en la supremacía de la Ley, expresión de la voluntad del pueblo.

<sup>3</sup> El Referéndum es un mecanismo político por el que se somete a votación pública una ley o asunto de especial trascendencia.

<sup>4</sup> Las leyes orgánicas son aquellas que derivan de la Constitución o de la Ley fundamental del Estado y la desarrolla en todos sus aspectos.

- ii. Los derechos fundamentales son inviolables y vinculan a todos los órganos del estado.
- iii. Las Cortes estarán constituidas por el Congreso de los Diputados y el Senado, cuyos miembros serán elegidos por sufragio universal, directo y secreto.
- **15 de junio de 1977.** Elecciones generales
- **25 de julio de 1977.** Se crea una Comisión Constituyente, integrada por 36 miembros de todos los grupos parlamentarios, excepto el mixto.
- **1 de agosto de 1977.** Se elige los ponentes encargados de redactar el borrador de la Constitución.
- **5 de enero de 1978.** Se publica el anteproyecto en el Boletín oficial del Estado.
- **31 de octubre de 1978.** Las dos Cámaras en reuniones separadas aprueban el texto de la vigente Constitución.
- **6 de diciembre de 1978.** Es aprobada en Referéndum.
- **27 de diciembre de 1978.** Es sancionada por el Rey, en sesión conjunta de las dos Cámaras.
- **29 de diciembre de 1978.** Entra en vigor.

## 2. CARACTERES DE LA CONSTITUCIÓN DE 1978.

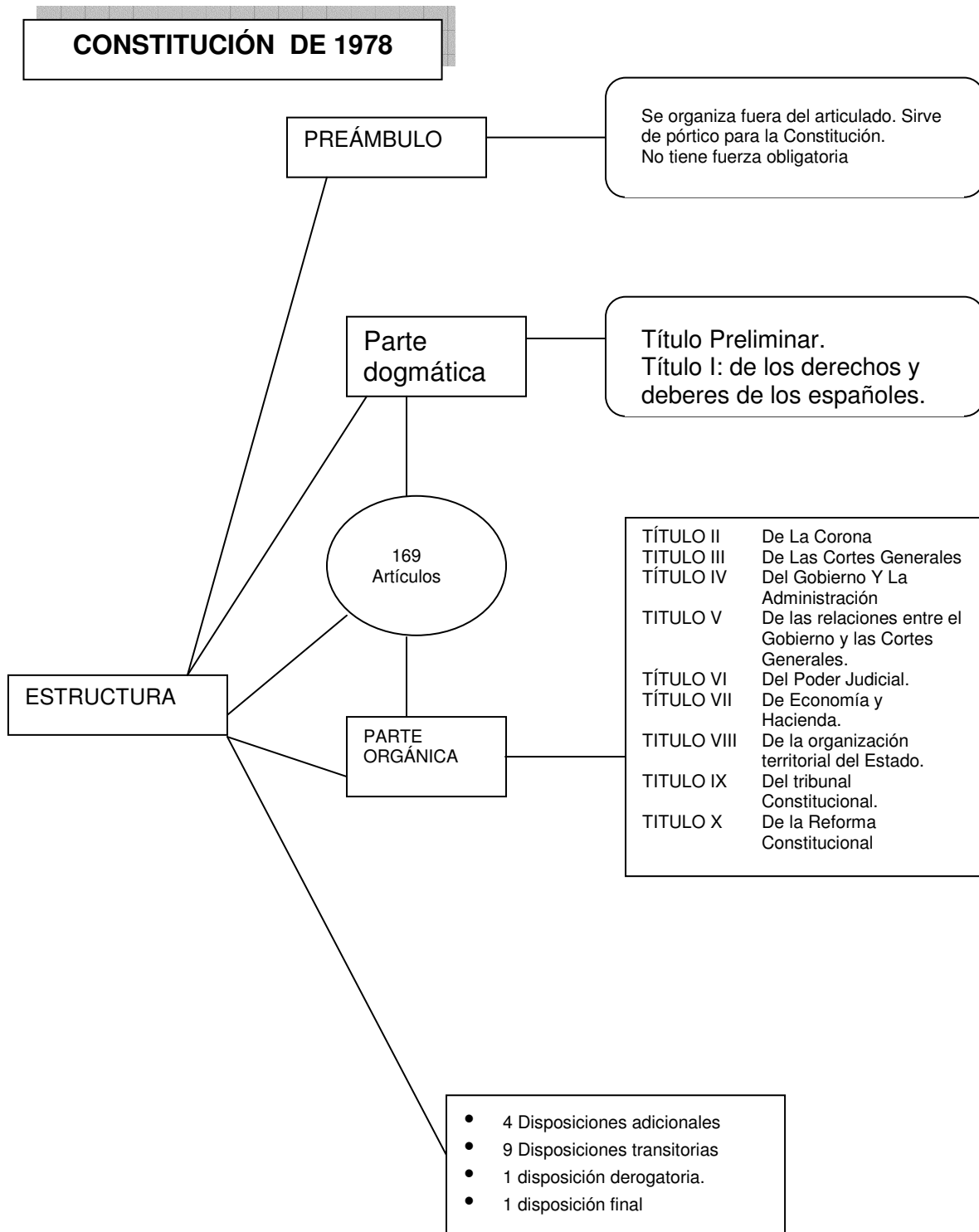
- **Rígida:** exige un procedimiento más severo y dificultoso para su modificación.
- **Consensuada:** gran parte de su contenido fue el resultado no de una mayoría sino del acuerdo de cada miembro de la Asamblea.
- **Origen popular:** en contraposición de las otorgadas por las monarquías del siglo XIX, fue elaborada por una Asamblea elegida democráticamente y sancionada por el pueblo.
- **Cerrada:** está formada por un solo texto.

## 3. INFLUENCIAS.

LEY FUNDAMENTAL DE BONN. 1949	CONSTITUCIÓN ITALIANA. 1958	. CONSTITUCIÓN FRANCESA. 1976
CONSTITUCIÓN PORTUGUESA. 1976	OTRAS CONSTITUCIONES ESPAÑOLAS, DESTACANDO LA DE 1931.	

## 4. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

- Está formada por artículos que hacen referencia a las diversas materias.
- Se divide en bloques que se denominan Títulos.



**4.1. RESPECTO A LA FORMA:**

- **Preámbulo:** recoge la exposición de motivos que impulsan la norma constitucional y los objetivos que se pretende alcanzar. Tiene un valor declarativo, pero no preceptivo.
- **Articulado:** comprende la parte correlativa y numerada del texto. Se divide en diez títulos que agrupan artículos referidos a las mismas materias y que a su vez se subdividen en capítulos y secciones.

#### 4.2. RESPECTO A LA ESTRUCTURA MATERIAL:

Se refiere a las partes en que se divide según la naturaleza de los preceptos que las integran.

- a. **Parte dogmática**<sup>5</sup>: recoge los principios básicos y valores reconocidos en la Constitución. Establecen las directrices generales del orden jurídico político.
- b. **Parte orgánica**: contiene los artículos que definen la composición y funcionamiento de los órganos superiores del Estado y las relaciones competenciales y funcionales entre ellos.
- c. **Disposiciones adicionales**: son 4 y al igual que las **Disposiciones transitorias**, 9, se ocupan de la política territorial.
- d. **1 Disposición derogatoria**: que deroga todas las anteriores Leyes fundamentales y aquellas que se opongan expresamente a la Constitución.
- e. **Disposición final**, que establece su vigencia inmediata y ordena su publicación en las demás lenguas oficiales además del castellano.

#### 4.3. TÍTULO PRELIMINAR.

Los 9 artículos del Título Preliminar de la Constitución española contienen los principios constitucionales, es decir, los principios fundamentales del orden jurídico-político que configuran el estado:

Que son:

- Libertad
- Justicia
- Igualdad
- Pluralismo político

Y para llevarlos a cabo incluye una serie de ideas rectoras:

- La conquista del estado por el derecho: Que afirma la libertad del individuo frente al poder el estado.
- La soberanía popular: Que en una sociedad plural exige el pluralismo político
- La responsabilidad del estado en el bienestar de sus ciudadanos: Que implica la intervención social del estado y velar por la igualdad de oportunidades.
- Diversos principios éticos: Como Justicia, seguridad y legitimidad.

##### a. Estado Social y democrático de Derecho (Art.1.1).

- **Social**: garantiza los derechos sociales, tales como vivienda, educación, trabajo, etc.
- **Democrático**: que permite a sus ciudadanos elegir a sus representantes.
- **Estado de derecho**: garantiza la sujeción de los poderes públicos al imperio de la Ley.

##### b. Soberanía Nacional (Art.1.2.)

---

<sup>5</sup> Dogma: verdad o principio de una doctrina, ciencia o religión que se considera una verdad innegable.

El poder supremo lo tiene el pueblo, del que emanan los poderes del Estado.

**c. Monarquía Parlamentaria como forma política (Art.1.3.)**

Supone la preponderancia del Parlamento (Cortes) frente a los restantes poderes del Estado. El Rey no gobierna, sino que realiza unas funciones de carácter moderador, representativo y simbólico.

**d. Unidad de la Nación, autonomía y solidaridad entre las nacionalidades y regiones. (Art.2)**

1. Principio de autonomía regional: capacidad de las autonomías para otorgarse un Estatuto de autonomía.
2. Principio de unidad: constituye el fundamento principal de la Constitución.
3. Principio de solidaridad: criterio ordenador de las administraciones públicas dirigido a un equilibrio económico justo, estableciéndose fondos compensatorios.

**e. El castellano y las demás lenguas oficiales (Art.3.).**

El castellano es la lengua oficial del estado español y todos los españoles tienen el deber de conocerla.

Las demás lenguas españolas (gallego, catalán y euskera) serán oficiales en sus respectivas Comunidades autónomas de acuerdo con sus Estatutos.

**f. Bandera de España y banderas de las Comunidades autónomas (Art.4) y capital del Estado (Art.5).**

La bandera de España está formada por tres franjas horizontales: roja- amarilla-roja, siendo la amarilla el doble de ancho que cada una de las rojas. Las comunidades autónomas podrán reconocer sus banderas y enseñan que deben de lucir en edificios públicos y actos oficiales junto a la de España.

La capital del Estado es la villa de Madrid.

**g. Pluralismo político y social (Art.6.7).**

- Viene representado principalmente por los partidos políticos, sindicatos y asociaciones empresariales.
- Estas asociaciones deben tener un funcionamiento democrático.
- Otros pluralismos:
  - i. Religioso e ideológico (Art. 16)
  - ii. Profesional (Art. 36)

**h. Las Fuerzas Armadas (Art.8):**

Organizadas en:

Ejército de Tierra.

Armada.

Ejército del Aire.

Defienden la Soberanía nacional, la independencia, el territorio y la Constitución.

Están regulados por la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, de 17 de noviembre de 2005 (LO5/2005), que deroga las anteriores (LO6/1980 y LO1/84).

*i. Otros Principios (Art.9.3)*

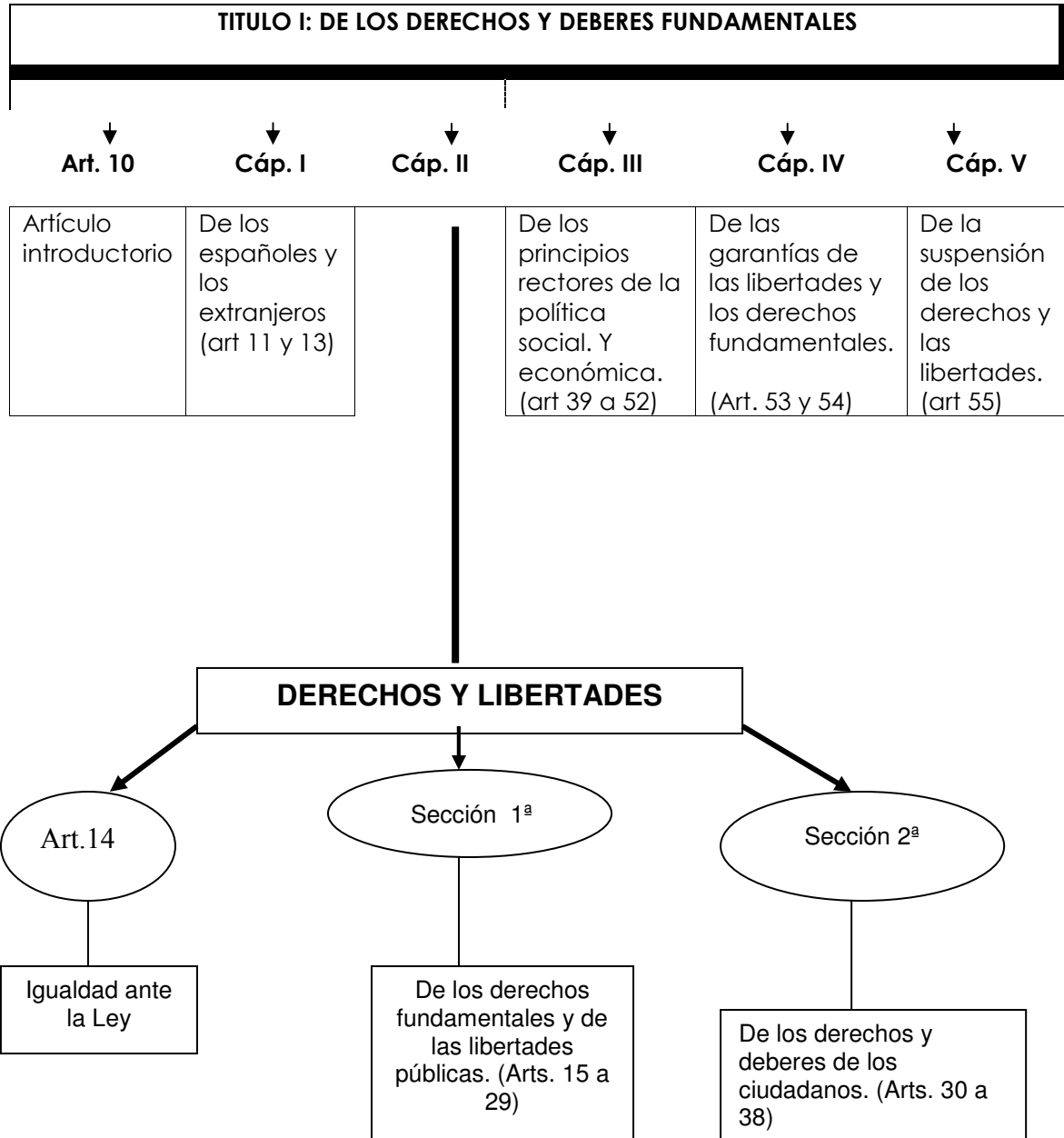
- De legalidad: respeto a la ley por parte de los ciudadanos y de los poderes públicos
- De jerarquía normativa: las normas de rango inferior no puede contradecir una de grado superior.
- De publicidad de las normas: todas deben ser publicadas en los boletines correspondientes.
- Irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de los derechos individuales: no se puede aplicar una norma limitadora de los derechos de los ciudadanos por situaciones producidas con anterioridad a dicha norma.
- Responsabilidad e interdicción de la arbitrariedad<sup>6</sup> de los poderes públicos. La falta de objetividad en la actuación de las autoridades públicas implica la responsabilidad de estas.
- Seguridad jurídica: es la suma de las cinco anteriores, que promueve la justicia y la igualdad.

---

<sup>6</sup> Arbitrariedad: forma de actuar de manera injusta o caprichosa.

2- DERECHOS Y LIBERTADES

2.1. ESTRUCTURA DEL TÍTULO I



CLASIFICACIÓN DERECHOS (orientativa)					
DERECHOS CIVILES O INDIVIDUALES		DERECHOS POLÍTICOS		DERECHOS SOCIALES	
Art.		Art.		Art.	
14	Derecho de Igualdad ante la Ley.	21	Derecho de reunión y manifestación.	27	Derecho a la ecuación.
15	Derecho a la vida y a la integridad física.	22	Derecho de asociación.	28	Derecho a la libertad sindical y huelga.
16	Derecho a la libertad ideológica, religiosa y del culto.	23	Derecho de participación política	35	Derecho de trabajo.*
17	Derecho a la libertad y a la seguridad	29	Derecho de petición.	37	Derecho a la negociación colectiva y a la adopción de medidas de conflicto colectivo *
18	Derecho a la privacidad	34	Derecho de fundación.*	39 >52	Derechos derivados de los principios rectores de la política social y económica.
19	Derecho a la libre circulación y de residencia.				
20	Derecho a la libertad de expresión				
24. 25 y 26	Derecho a la tutela judicial				
30	Derecho y deber de defender España y a la objeción de conciencia.*				
32	Derecho a contraer matrimonio.*				
33	Derecho a la propiedad privada y herencia.*				
38	Derecho a la libertad de empresa.				

(\*) Sólo los derechos reseñados mediante asterisco (\*) aparecen recogidos en la sección 2ª del Capítulo 2º. Todos los demás figuran en la Sección 1ª de dicho Capítulo, siendo derechos fundamentales.

## 2.2. Derechos civiles o individuales.

*Son los que propician la realización plena del individuo como persona, frente a los demás y el Estado.<sup>7</sup>*

<sup>7</sup> Estado: unidad política y administrativa superior, que ejerce su autoridad sobre todos los individuos de un territorio.

Son los siguientes:

1. *Derecho a la igualdad ante la Ley (Art.14)*

- La igualdad ante Ley es una de las conquistas de la revolución francesa e implica que a hechos iguales deben serlos aplicadas unas mismas consecuencia legales.

2. *Derecho a la vida y a la integridad física y moral (Art.15)*

Dentro de este apartado ha de hacerse referencia a la Ley Orgánica 11/1995, de 27 de noviembre, en la que queda abolida la pena de muerte en época de guerra.

3. *Derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto (Art.16)*

- La libertad religiosa, en cuanto a libertad de pensamiento, no tiene límites, *Derecho a la libertad y a la seguridad (Art.17)*.
- Nadie puede ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencia.
- Las manifestaciones de libertad tendrán como límite el orden público.

4. *Derecho a la libertad y a la seguridad*

- Se refiere a la libertad física, de la que no puede privarse sin la observancia de la ley.
- La detención preventiva no podrá durar más tiempo de 72 horas: al cabo de ese tiempo debe ser puesto en libertad o llevado ante el juez.
- El detenido debe ser informado de sus derechos y no puede ser obligado a declarar.
- Derecho de procedimiento **habeas corpus**, por lo que un detenido puede pasar inmediatamente a disposición judicial.
- Se garantiza la asistencia gratuita de un abogado/a que observará por los derechos del detenido.

5. *Derecho a la privacidad (Art. 18)*

- Derecho al honor, intimidad personal, familiar y de a propia imagen.
- El domicilio es inviolable, sin consentimiento del titular u orden judicial.
- Garantía del secreto de las comunicaciones.
- Límite del uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y de la familia.

6. *Derecho a la libre elección de residencia y de circulación (Art. 19)*

- Libertad en la elección de la residencia.
- Libertad para circular por el territorio español.
- Libertad para salir del territorio español, que nunca puede ser limitada por motivos ideológicos o políticos.

7. *Derecho a la libertad de expresión (Art. 20)*

- Derecho a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante palabra, escrito o cualquier medio de reproducción.
  - Libertad de cátedra.
  - Libertad de producción artística, científica y técnica.
  - Regulación de la cláusula de conciencia y secreto profesional.
  - Estos derechos no se pueden restringir mediante censura previa.
8. *Derecho a la tutela judicial (Art. 24, 25, 26)*
- Derecho al juez ordinario.
    - Derecho a obtener una decisión o resolución por parte de los jueces.
    - Derecho a que la resolución se cumpla.
  - Asistencia del letrado.
  - Utilización de los medios de prueba.
  - Presunción de inocencia.
  - Se prohíben los tribunales de Honor.
9. *Derecho (y deber de defender a España) y la objeción de conciencia (Art.30)*
- En la actualidad no existe obligatoriedad de cumplir el servicio militar.
10. *Derecho a contraer matrimonio (Art.30)*
- La ley regula las formas de matrimonio, la edad y la capacidad para contraer matrimonio.
  - Dicha ley es la Ley 30/1981, de 7 de julio que regula los procedimientos de nulidad, separación y divorcio.
11. *Derecho a la propiedad privada y a la herencia (Art.33)*
- Nadie puede ser privado de sus bienes sin causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante las correspondientes indemnizaciones.
12. *Derecho a la libertad de empresa (Art. 38).*
- Se reconoce esta libertad dentro de una economía de mercado.
  - Se considera un derecho subjetivo derivado del derecho a la propiedad privada.

### **2.3. Derechos Políticos.**

*Son los que posibilitan la participación directa del ciudadano en los asuntos públicos o le permitan influir, al menos, en las decisiones de los gobernantes.*

1. *Derecho de reunión y manifestación (Art.21).*
- Si es en un local cerrado lo denominamos **reunión**. Se exige que sea pacífica y sin armas, no necesitando autorización previa.

- Si la reunión es en la vía pública se denomina **concentración** y se debe pedir autorización, que sólo se puede negar en caso de sospechas fundadas de desorden público.
  - Si los concentrados se desplazan estamos ante una **manifestación**. También hace falta autorización.
2. *Derecho de asociación (Art.22)*
- Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delitos son ilegales.
  - Las asociaciones deben inscribirse en un registro.
  - Las asociaciones sólo pueden ser suspendidas o disueltas en virtud de una resolución judicial.
  - Se prohíben las asociaciones secretas o de carácter militar.
3. *Derecho a la participación política (Art. 23)*
- Los ciudadanos tienen derecho a participar por ellos mismos o a través de sus representantes políticos, elegidos periódicamente a través del sufragio universal.
  - Tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señale la ley.
4. *Derecho de petición (Art.29)*
- Este derecho permite a cualquier individuo o colectivo a dirigir un escrito a cualquier autoridad pública en el que expone sus demandas o quejas.
  - Regulado por la LO 4/2001
5. *Derecho de fundación. (Art.34)*
- Regulado por Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

#### **2.4. Derechos sociales.**

*Son aquellos que implican prestaciones o ayudas de los poderes público.*

1. *Derecho a la Educación (Art.27)*
- El derecho a la educación es universal.
  - Se reconoce la libertad de enseñanza.
    - a. Se reconoce el derecho de los padres a elegir la formación moral y religiosa para sus hijos (Art.23.3)
    - b. La enseñanza de la religión no es obligatoria.
  - La enseñanza básica es gratuita y obligatoria.
  - Libertad de creación de centros docentes por particulares.
  - Se posibilita la intervención de profesores, padres y alumnos en la gestión de los centros sostenidos por fondos públicos
  - Se rige por la **LEY ORGANICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACION. (BOE 106/2006 DE 4 DE MAYO DE 2006).**

Deroga A :

□

- Ley 14/1970, De 4 De Agosto, General De Educación Y Financiamiento De La Reforma Educativa. (B.O.E. 187/70 De 6 De Agosto De 1970). - Derogada - 00 - 04/08/1970

- Ley Orgánica 1/1990, De 3 De Octubre, De Ordenación General Del Sistema Educativo. (B.O.E. 238/90 De 4 De Octubre De 1990). - Derogada - 00 - 03/10/1990

- Ley Orgánica 9/1995, De 20 De Noviembre, De La Participación, La Evaluación Y El Gobierno De Los Centros Docentes. (BOE 278/95 De 21 De Noviembre De 1995). - Derogada - 00 - 20/11/1995

- Ley Orgánica 10/2002, De 23 De Diciembre, De Calidad De La Educacion. (B.O.E 307/2002 De 24 De Diciembre De 2002). - Derogada - 00 - 23/12/2002

- Ley 24/1994, De 12 De Julio, Por La Que Se Establecen Normas Sobre Concursos De Provision De Puestos De Trabajo Para Funcionarios Docentes. (BOE 166/94 De 13 De Julio De 1994). - Derogada - 00 - 12/07/1994 .

#### *2.Derecho a la libertad sindical y a la huelga (Art.28)*

La libertad sindical debe ser considerada como una manifestación del derecho de asociación.

- El derecho a fundar sindicatos.
- El derecho a afiliación a sindicatos que cada una elija.
- El derecho de los afiliados a elegir libremente a sus representantes.
- El derecho a la actividad sindical.
- Derecho a la huelga de los trabajadores como forma de reivindicación

#### *3.Derecho al trabajo (Art.35)*

- Proclama el derecho y el deber de trabajar.
- La libre elección de la profesión.
- La promoción a través del trabajo.
- Nunca debe existir discriminación por razón de sexo o edad.

#### *4.Derechos a la negociación colectiva y de adopción de medidas de conflicto colectivo (Art.37).*

- Se reconoce el derecho de los trabajadores y empresarios.

#### *5.Derecho derivados de los principales rectores de la política social y económica (Art. 39>52)*

Son una serie de principios que el sector público deberá de tener en cuenta a la hora de diseñar la política social. (Capitulo Tercero del Título Primero)

- Derecho de la familia a ser protegida (Art.39.1)
- Derecho de igualdad de los hijos, independientemente de su filiación matrimonial o extramatrimonial (Art.39.2)
- Protección de los derechos del niño (Art.39.4)
- Protección a la seguridad e higiene en el trabajo (Art.40)
- Derecho a vacaciones retribuidas (Art.40)
- Derechos al descanso (Art.40)
- Seguridad Social para todos los ciudadanos (Art.41).

- Derecho al medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona (Art.45).
- Defensa de los consumidores y usuarios (Art.51).

### 2.5. Deberes regulados en Título I.

Aparecen reflejados en la Sección Segunda, del Capítulo Segundo:

- Deber de defensa (Art.30)
- Deber de pagar impuestos (Art.31), para contribuir al sostenimiento del gasto público de acuerdo a la capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de **progresividad e igualdad**.
- Deber de trabajar (Art.35)
- Deber de los padres a prestar asistencia de todo orden a sus hijos. (Art.39)
- Deber de conservación del medio ambiente. (Art.45)
- Deber de conservación del patrimonio histórico, cultural y artístico. (Art.46)

### 2.6. La Nacionalidad y los derechos de los extranjeros en España.

Capítulo Primero del Título I (Art. 11 a13) aparecen una serie de conceptos que resumimos a continuación:

- La **nacionalidad** española de adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo a la Ley.
- Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.
- El Estado podrá concentrar tratados de doble nacionalidad.
- Los españoles serán mayores de edad con 18 años.
- Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza en presente título en los términos que establezca la Ley. LEY ORGÁNICA 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. (Publicada en el BOE 23.12.2000)
- Solamente los españoles serán titulares del derecho recogido en el Art.23, si no lo establece la ley. En las elecciones municipales pueden ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo y desde el tratado de Maastrich los ciudadanos de países miembros de la Unión Europea.
- La extradición sólo se concederá de acuerdo al cumplimiento de la Ley 4/1985, de 21 de marzo.
- La condición de refugiado se establece a través de la Ley 5/1984, de 26 de marzo.

## 3. GARANTÍAS DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES

### 3.1. Enumeración.

a) Son de aplicación directa las recogidas en el Título I, Capítulo II, artículos 15 a 38. Cuando se pretende legislar sobre derechos fundamentales, el legislador debe utilizar el procedimiento de Ley Orgánica (art.81.1)

b) El resto necesita de Leyes para desarrollarlos., según el artículo 53.1.

GARANTÍAS DE  
LOS DERECHOS  
Y LIBERTADES

JURISDICCIONALES Arts. Del 14 q1 29	Procedimiento preferente y sumario ante los tribunales ordinarios	
	Recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional (tb. Art. 30.2)	
	POLITICAS O PARLAMENTARIAS	Defensor del Pueblo  Desarrollo mediante ley de los derechos y libertades
EXTRAJURISDICCIONALES	Ley orgánica	Si desarrolla los derechos fundamentales regulados en la Sección 1ª
	Ley ordinaria	Si desarrolla cualquier otro derecho
OTRAS GARANTÍAS	Aplicación directa de derechos y libertades. Fuerzas y cuerpos de seguridad Ministerio Fiscal	

### 3.2. El Defensor del Pueblo.

- Regulado por:
  - Art.54. de la Constitución.
  - Ley Orgánica 3/1981 de 6 de abril modificada por la LO 2/1992 de 5 de marzo.

- **¿Qué es exactamente?**

Es el alto comisionado de las Cortes Generales, designado por estas para la defensa de los derechos civiles comprendidos en el Título I de la Constitución, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración dando cuenta a las Cortes Generales<sup>8</sup>.

- **Miembros de la Institución:**

- Defensor del Pueblo.
- Dos adjuntos.
- Asesores designados libremente por el Defensor del Pueblo, necesarios para el ejercicio de sus funciones.

- **Designación:**

- El nombramiento es por 5 años.
- Se efectuará por las Cortes Generales, según el artículo 2 de la Ley Orgánica de 1981. **(VER PROCESO EN EL GRÁFICO SIGUIENTE -->)**
- Puede ser elegido Defensor del Pueblo cualquier español mayor de edad que se encuentre en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.
- Respecto a los **Adjuntos**, auxilian al Defensor del Pueblo. Son dos, denominándose la Ley como Adjunto primero y Adjunto Segundo. Son nombrados por separado por el Defensor del Pueblo, previa conformidad de las Cámaras. Su nombramiento aparece en el BOE. Son elegidos por un periodo de 5 años, igual que los asesores.

- **Prerrogativas e incompatibilidades:**

- No están sujetos a mandato imperativo.
- No reciben instrucciones de autoridad ninguna.
- Gozan de inviolabilidad a la hora del ejercicio de su cargo. Tienen inmunidad salvo en casos de flagrante delito, cuya competencia responde a la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.
- Incompatibilidades:
  - Con todo cargo político o actividad de propaganda política.
  - Con toda permanencia en el servicio activo de cualquier Administración Pública, partido político y asociación.
  - Con la carrera judicial, fiscal u otra actividad profesional.

- **Causa de cese y sustitución:**

- En cuanto al cese del Pueblo cesará por alguna de las siguientes causas.
  - Renuncia.
  - Expiración del plazo de su nombramiento.

---

<sup>8</sup> Su origen se encuentra en el OMBUDSMAN de los países nórdicos.

- Muerte o incapacidad sobrevenida.
- Actuar con notoria negligencia.
- Haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso.
- La vacante se declarará por el Presidente Congreso en los casos de muerte, renuncia y expiración del plazo del mandato.
- La sustitución en casos de muerte, cese o incapacidad temporal o definitiva del Defensor del Pueblo, se realiza por los Adjuntos.
- **Competencias:**
  - Defender los derechos comprendidos en el Título I de la Constitución. Para ello podrá supervisar la actividad de la Administración del Estado.
  - También supervisará las Comunidades Autónomas., coordinándose con los órganos similares.
  - Las quejas recibidas se pondrán en conocimiento del ministerio fiscal.
  - Se encuentra legitimado para interponer ante el Tribunal Constitucional los recursos de inconstitucional y de amparo.
- **Procedimiento ante el Defensor del Pueblo:**
  - De oficio por el propio Defensor.
  - Toda persona natural o jurídica.
  - Diputados y senadores individualmente.
  - Comisiones de investigación.
  - Comisiones mixtas.

**DEFENSOR DEL PUEBLO**

**ESQUEMA**

CARACTERÍSTICAS

Alto comisionado de las Cortes.  
 Garantiza todos los derechos del Título I  
 Supervisa la actividad administrativa

ELECCIÓN

Cortes  
 Mayoría de 3/5, como regla general  
 Por 5 años

**La toma de posesión es ante las mesas de ambas cámaras**

PRERROGATIVAS

No sujeto a mandato imperativo  
 Autonomía  
 Inviolabilidad  
 Inmunidad

ACTUACIÓN

Investigación de la actuación administrat.  
 Advertencia, recomendación o sugerencia  
 Informe anual de las Cortes

Queja

Presentación  
 Plazo ( 1 año)

Cualquier persona  
 Por escrito

Natural  
 Jurídica

CESE

Renuncia  
 Transcurso de 5 años  
 Muerte o incapacidad  
 Negligencia  
 Condena por delito doloso

### 3.3. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

*Órgano constitucional que está definido como intérprete supremo de la Constitución. (LO2/1979 y modificada por LO4/85, 7 junio)*

- Se encuentra directamente configurado por la Constitución.
- Se compone de una estructura constitucional.
- Goza de paridad de rango en las relaciones de coordinación que manifiestan los demás órganos constitucionales.

#### 3.3.1. Composición.-

- Dos Magistrados nombrados por el Rey a propuesta del gobierno.
- Ocho magistrados de origen parlamentario, nombrados por el Rey a propuesta del Congreso (4) y a propuesta del Senado (4). Deben ser elegidos por la  $\frac{3}{4}$  partes de la cámara.
- Dos magistrados de origen judicial, nombrados por el Rey a propuesta del Consejo General del Poder Judicial.
- Características de los miembros:
  - Deben estar vinculados al derecho.
  - Juristas con 15 años mínimos de ejercicio del derecho.
  - Se designan por un periodo de 9 años.
- Incompatibilidades:
  - Se les permite la pertenencia a partidos políticos o sindicatos, sin funciones en ellos. El resto de las incompatibilidades son las mismas que la de los miembros del CPJ (Art. 159.4 de la Constitución)
- El Presidente será nombrado por el Rey a propuesta del Pleno por la mayoría absoluta (en primera vuelta) o mayoría simple (segunda vuelta) durante 3 años. No tiene obligación de acudir al llamamiento del juez, pero debe declarar. Los magistrados sí acudirán al llamamiento del Tribunal.

#### 3.3.2. Funcionamiento.

- Pleno:
  - Integrado por doce miembros y presidido por el Presidente. Tienen todas las funciones menos la de **recurso de amparo**.<sup>9</sup>
    - Aprobación del Reglamento de Funcionamiento interno.
    - Elección del Presidente y vicepresidente.
    - Distribución de asuntos entre las salas
- Salas:
  - Son dos

---

<sup>9</sup> Únicamente cabe interponer el recurso de amparo frente a vulneraciones de los derechos y libertades fundamentales reconocidos en los arts. 14 al 29 CE, más el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio, que se contiene en el art. 30 CE. Este recurso no es, por tanto, un medio impugnatorio en defensa de cuestiones de simple legalidad.

- Sala Primera: presidida por el Presidente del Tribunal.<sup>10</sup>
- Sala Segunda: presidida por el vicepresidente.
- Ambas a las se pueden constituir en Secciones, que a su vez se componen del Presidente y dos Magistrados.
- La competencia de las Salas más importante es recursos de amparo.

### 3.3.3. Competencias.

La Ley Orgánica del Tribunal constitucional establece que es el único en su orden y con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Es competente en:

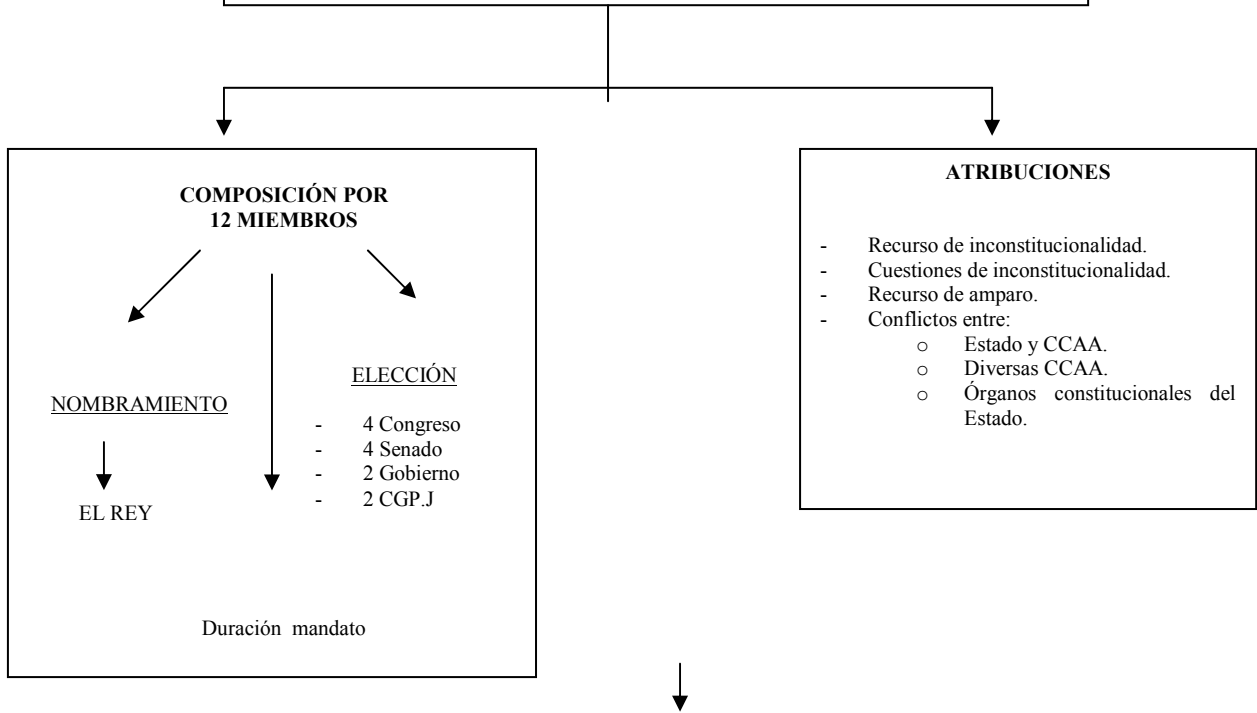
- Recursos de inconstitucionalidad contra leyes, disposiciones normativas o actos con fuerza de ley.
- Sobre recursos de amparo de violación de derechos y libertades reconocidas en el art. 14º, en la Sección 1ª Capítulo II del Título I (de los derechos fundamentales y las libertades públicas), así como del derecho a la objeción de conciencia reconocido en el art. 30º.
- De los conflictos entre órganos constitucionales del Estado.
- De los conflictos en defensa de la autonomía local.
- Declaración de Constitucionalidad de los Tratados internacionales.
- De las demás materias que le atribuya la Constitución o las Leyes Orgánicas.

El Gobierno de la nación puede recurrir ante el Tribunal Constitucional las disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos de las Comunidades Autónomas. Esto producirá la suspensión de la disposición o resolución recurrida, pero el Tribunal deberá tomar la decisión en un plazo no superior a cinco meses.

---

<sup>10</sup> Doña Emilia Casas Bahamonde es la actual presidenta de TC (21/06/2006)

**ESQUEMA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



9 años  
Se renueva 1/3 cada 3 años

SENTENCIAS
- Se publican en el BOE.
- Valor de cosa juzgada.
- No recurrible

FUNCIONAMIENTO	
Pleno	Salas
Secciones	

### 3.3.4. Control de Constitucionalidad de las Leyes.

Se puede desarrollar por dos vías:

- **Vía de recurso de inconstitucionalidad.**
- **Vía cuestión de constitucionalidad.**

A continuación en el siguiente esquema pasamos a ver las cuestiones y recursos más habituales así como los organismos que entienden sobre ellos.

#### 1. RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD

<b>Quien puede promover:</b> (artículo 162.1-a CE, y 32 de la LOTC)	-Presidente del Gobierno -Defensor del Pueblo -50 diputados -50 senadores -Si afectan al ámbito de su autonomía: -Gobiernos de las Comunidades Autónomas -Asambleas autonómicas (ejemplo el RI 25/81 sobre la LO 11/81 Antiterrorista y la sentencia del TC de 14 julio 81)
<b>Contra que:</b>	Leyes, disposiciones normativas o actos con fuerza de Ley que se consideren que vulneran la Constitución y que estén publicados (31 LOTC). Ello incluye Estatutos de Autonomía, Leyes Orgánicas y Reglamentos de las Cámaras legislativas.
<b>Cuando:</b>	En el plazo de 3 meses desde su publicación.
<b>Quien conoce:</b>	En primera y única instancia el Pleno del TC.
<b>Observaciones:</b>	Es el tipo base de los procedimientos de declaración de inconstitucionalidad que tienen por fin garantizar la primacía de la Constitución y enjuiciar la conformidad o disconformidad con ella de las Leyes y disposiciones impugnadas. Su procedimiento es el que siguen otros recursos de inconstitucionalidad, salvo disposición específica en contrario.

## 2. CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

<b>Quien puede promover:</b>	El Juez o Tribunal que esté conociendo de un caso y considere de oficio o a instancia de parte que
<b>Contra que:</b>	Una Ley o disposición con fuerza de Ley aplicable al caso, de cuya validez dependa el fallo, que pueda ser contraria a la Constitución,
<b>Cuando:</b>	Una vez concluido el proceso y en plazo para dictar sentencia.
<b>Quien conoce:</b>	El Pleno del TC.
<b>Observaciones:</b>	Tengan en cuenta que los jueces y tribunales están sujetos al imperio de la Ley. Es decir, ellos no pueden revisar la constitucionalidad de una Ley, aunque si la constitucionalidad de normas de inferior rango (art.6 LOPJ) y de actos de la Administración. Podemos comentar el efecto que la Constitución ha tenido en la Jurisprudencia como fuente del derecho y en particular podemos observar que esa posible "judicialización del ordenamiento jurídico" tiene ya normas de derecho positivo que la posibilitan. en concreto,..., los jueces pueden realizar una "acomodación de las normas al ordenamiento constitucional" (art. 5.3 LO Poder Judicial).

## 3. RECURSO PREVIO DE INCONSTITUCIONALIDAD (derogado)

<b>Quien puede promover:</b>	-Presidente del Gobierno -Defensor del Pueblo -50 diputados -50 senadores -Si afectan al ámbito de su autonomía: -Gobiernos de las Comunidades Autónomas -Asambleas autonómicas.
<b>Contra que:</b>	Leyes Orgánicas y Estatutos de Autonomía.
<b>Cuando:</b>	Antes que entren en vigor y en el plazo de 3 días desde que esté concluida la Ley Orgánica o el Estatuto de Autonomía.
<b>Quien conoce:</b>	El Pleno del TC.
<b>Observaciones:</b>	La interposición del recurso suspende automáticamente la tramitación del proyecto y el transcurso de los plazos (suspende su entrada en vigor). Este recurso fue derogado e 6 de diciembre de 1984 por la Ley Orgánica que fue recurrida ante el Tribunal Constitucional por medio de un recurso previo de inconstitucionalidad (el nº 872/84). La sentencia del Tribunal Constitucional estimó en mayo de 1985 que era posible la eliminación de dicho recurso.

#### 4. DECLARACIÓN SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

<b>Quien puede promover:</b>	-El Gobierno -El Senado -El Congreso
<b>Contra que:</b>	Las estipulaciones de un tratado internacional cuyo texto estuviere ya fijado y al que aún no se hubiera prestado el consentimiento del Estado.
<b>Cuando:</b>	Antes de prestar el consentimiento del Estado (sobre esta expresión hemos de entender que antes de proceder a su ratificación, esto es, creemos que cabría hacerlo sobre un tratado firmado y aún no ratificado)
<b>Quien conoce:</b>	El Pleno del TC.
<b>Observaciones:</b>	<p>La naturaleza de este procedimiento es la propia de una consulta más que de un recurso. Por su ubicación en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional se sitúa a un nivel similar al ya derogado Recurso Previo de Inconstitucionalidad.</p> <p>La primera modificación de la Constitución de 1978 tuvo lugar en 1992 y afectó al artículo 13. Dicha modificación tuvo su origen en el Tratado de Maastricht que obliga a que los estados comunitarios reconozcan el derecho de sufragio pasivo y activo en las elecciones municipales a los ciudadanos de otros estados comunitarios residentes en su territorio. La modificación se realizó después de haber sido consultado el Tribunal Constitucional sobre la adecuación de nuestra norma fundamental a las estipulaciones de Maastricht.</p>

#### 5. RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD EN UN CONFLICTO DE COMPETENCIAS.

<b>Quien puede promover:</b>	Quienes estén capacitados para plantear conflictos de competencias.
<b>Contra que:</b>	Contra una Leyes, disposiciones normativas o actos con fuerza de Ley que atribuyan una competencia que pueda vulnerar la Constitución en la distribución territorial del poder que ella realiza. Ello incluye Estatutos de Autonomía, Leyes Orgánicas y Reglamentos de las Cámaras legislativas.
<b>Cuando:</b>	Véase lo dicho para los conflictos de competencias. Como se trata de una transformación de un conflicto de competencias en un recurso de inconstitucionalidad, entendemos que el plazo no es el de los tres meses que se establecen para plantear un recurso de inconstitucionalidad.

<b>Quien conoce:</b>	El Pleno del TC.
<b>Observaciones:</b>	Supone un cambio de procedimiento: de las normas que regulan los conflictos de competencias a las que lo hacen con los recursos de inconstitucionalidad cuando la competencia debatida se encuentra establecida en una norma jurídica con rango formal de Ley. Existe otro aspecto específico y diferencial respecto del simple recurso de inconstitucionalidad, además de la no restricción al plazo de 3 meses para plantear el recurso y es que el Gobierno de la Nación puede, en los términos del artículo 161.2, suspender la Ley autonómica.

#### 6. CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN UN JUICIO DE AMPARO.

<b>Quien puede promover:</b>	Una Sala del Tribunal Constitucional que conozca de un recurso de amparo
<b>Contra que:</b>	Una Ley o disposición con fuerza de Ley que a juicio de la Sala del Tribunal Constitucional lesiona derechos fundamentales y libertades públicas (artículo 55 de la LOTC).
<b>Cuando:</b>	Al dictar sentencia otorgando amparo constitucional, si la vulneración del derecho fundamental tiene su origen en una norma con fuerza de Ley.
<b>Quien conoce:</b>	El Pleno del TC.
<b>Observaciones:</b>	Supone una cuestión de inconstitucionalidad promovida dentro del mismo Tribunal Constitucional ( por una Sala). Tiene como diferencia con la cuestión de inconstitucionalidad que en este caso se dicta sentencia y a la vez se interpone la cuestión, mientras que en la simple cuestión de inconstitucionalidad se ha de esperar a la resolución del Tribunal Constitucional para dictar sentencia. Como ejemplos, podemos referirnos a las cuestiones que se han planteado sobre la Ley de Control de Cambios o la Ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

#### 7. CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN UN CONFLICTO DE DEFENSA DE LA AUTONOMÍA LOCAL

<b>Quien puede promover:</b>	El Pleno del Tribunal Constitucional que hubiera declarado que ha habido vulneración de la autonomía local en un conflicto en defensa de la autonomía local
<b>Contra que:</b>	Una Ley o disposición con fuerza de Ley que a juicio del Pleno del Tribunal Constitucional vulnera la autonomía local.
<b>Cuando:</b>	Al dictar sentencia protegiendo la autonomía local si la vulneración de la autonomía local tiene su origen en una norma con fuerza de Ley.

<b>Quien conoce:</b>	El Pleno del TC.
<b>Observaciones:</b>	Supone una cuestión de inconstitucionalidad promovida dentro del mismo Tribunal Constitucional (similar a la vista con anterioridad). Se prevé en el artículo 75 quinque párrafo 6.

### 3.3.5 Amparo Constitucional

#### 8. RECURSO DE AMPARO CONSTITUCIONAL

Quién puede promover:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Persona natural o jurídica que invoque un interés legítimo (162.1.b) (la persona afectada o en su caso quien fuera parte del proceso judicial previo)</li> <li>• Defensor del Pueblo</li> <li>• Ministerio Fiscal</li> </ul>
Contra que: (objeto procesal)	<p>Contra actos y decisiones sin valor de Ley, omisiones o simple vía de hecho de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las Cortes ( o cualesquiera de sus órganos), o Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas (art.,. 42 LOTC)</li> <li>• Gobierno de la Nación o de los órganos ejecutivos de las Comunidades Autónomas. En definitiva de la Administración Pública, del Poder Público. (art. 43)</li> <li>• Organos judiciales (jueces y tribunales)</li> </ul> <p>...que vulneren derechos y libertades recogidos en los artículos 14 a 29 (ambos inclusive) y la objeción de conciencia del artículo 30 C.E..</p>
Cuando:	<p>Si la violación procede del</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• poder legislativo: <ul style="list-style-type: none"> <li>-3 meses desde que sea firme el acto presuntamente vulnerador.</li> </ul> </li> <li>• poder ejecutivo: <ul style="list-style-type: none"> <li>-agotar la vía judicial previa</li> <li>-en el plazo de 20 días desde la notificación de la resolución del proceso judicial previo.</li> </ul> </li> <li>• poder judicial: <ul style="list-style-type: none"> <li>-agotar todos los recursos dentro de la vía judicial.</li> <li>-violación del derecho directamente imputable al órgano judicial (el T. C.no conocerá de los hechos que dieron lugar al proceso) (esta norma del artículo 44.1 b pretende evitar "la intromisión del Tribunal Constitucional" en el ámbito de la jurisdicción ordinaria, así como evitar que el T.C. se convierta en una instancia judicial más.</li> </ul> </li> </ul>
Quien conoce:	Una Sala del Tribunal Constitucional (aunque en algunos casos dada la trascendencia el Pleno)
Observaciones:	<p>Se exige -excepto si la vulneración del derecho especialmente protegido se realiza por el Poder Legislativo- una <i>vía judicial previa</i> antes de poder acudir al Tribunal Constitucional.</p> <p>El recurso de amparo ordinario, que constituye esa vía</p>

judicial previa "ante los Tribunales ordinarios, por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad", al que se refiere el art.53

#### 9. RECURSO DE AMPARO ELECTORAL

Quién puede promover:	Persona natural o jurídica afectada (candidatos o representantes de candidaturas) en un proceso electoral. En concreto por la exclusión o la no proclamación de una candidatura.
Contra que: (objeto procesal)	Contra actos y decisiones omisiones o simple vía de hecho de las Juntas electorales que afecten a un proceso electoral.
Cuando:	Una vez que se ha dictado resolución desfavorable del Juzgado Contencioso-administrativo (vía judicial previa) y en el plazo de dos días desde la notificación de dicha resolución.
Quien conoce: Observaciones:	Una Sala del Tribunal Constitucional y en su caso el Pleno. El recurso de amparo electoral es un recurso de amparo especial cuya característica más importante es que afecta al artículo 23.1 de la Constitución, al derecho de sufragio activo y pasivo -a ser elector y elegido-. Introducido por la Ley Orgánica de Régimen Electoral General 5/85, de 19 de junio en su artículo 49. El procedimiento que se establece para los recursos que tienen que ver con los procesos electorales es rápido y preferente, tanto en la vía judicial previa como en amparo ante el Tribunal Constitucional (plazo de dos días para interponer y tres para resolver). Por acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional de fecha 23 de mayo de 1986 (BOE nº 124, de 24 de mayo) se aprobaron las normas para la tramitación del recurso de amparo electoral.

#### 3.3.6. Conflictos de Competencia

##### 10.CONFLICTO DE ATRIBUCIONES ENTRE ÓRGANOS DEL ESTADO

Quién puede promover:	-Gobierno -Congreso -Senado -Consejo General del Poder Judicial
Contra que:	Decisiones de otro órgano constitucional de carácter estatal -Gobierno Congreso, Senado, o Consejo General del Poder Judicial- de asumir atribuciones que la Constitución o una Ley Orgánica confiere al recurrente
Cuando:	En el plazo de 1 mes desde que se tuvo conocimiento de la decisión K del reparto de atribuciones, se solicita la revocación de la asunción indebida de atribuciones. El órgano presuntamente vulnerador tiene 1 mes para

rectificar, pasado este plazo se puede plantear un conflicto de atribuciones ante el Tribunal Constitucional.

Quien conoce: El Pleno del Tribunal Constitucional

Observaciones: Este recurso recibe también los nombres de "conflictos entre órganos constitucionales del Estado" y "conflictos institucionales"

### 11. CONFLICTO DE COMPETENCIA TERRITORIAL POSITIVO

Quién puede promover: -Gobierno  
-Órgano colegiado ejecutivo de una Comunidad Autónoma (gobierno autonómico) cuando afecte a su propio ámbito de competencias.

Contra que: Disposiciones (si son con rango de Ley formal se tramita como un recurso de inconstitucionalidad en un conflicto de competencias), resoluciones y actos emanados de los órganos del Estado o de una Comunidad Autónoma que no respeten el orden de competencias establecido en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y las Leyes Orgánicas que regulen determinadas materias.

Cuando: Si promueve el Gobierno, éste tiene dos posibilidades:  
\*formulación directa: en el plazo de 2 meses desde la publicación del acto presuntamente vulnerador del reparto de competencias.  
\*mediante previo requerimiento de incompetencia (véase más abajo)  
Si lo promueve el Ejecutivo de una Comunidad Autónoma se ha de acudir al previo requerimiento de incompetencia:  
-se requiere en el plazo de 2 meses al órgano que vulneró el reparto de competencias para que reconozca su falta de competencia.  
-se otorga un plazo de 1 mes para que conteste el órgano requerido  
-caso que no se conteste o que se conteste negativamente, existe un plazo de 1 mes -contado desde que transcurrió el plazo de un mes citado antes si no se contestó, o desde que se recibió la contestación.

Quien conoce: El Pleno del Tribunal Constitucional

Observaciones: Cuando promueve el Gobierno puede suspender la aplicación de la disposición, resolución o acto presuntamente vulnerador del orden de competencias según establece el artículo 161.2 de la Constitución, en cuyo caso el Tribunal Constitucional en el plazo no superior a cinco meses deberá confirmar la suspensión o levantarla. El conflicto puede producirse entre Comunidades Autónomas o entre Comunidad Autónoma y Estado.

### 12. CONFLICTO DE COMPETENCIA TERRITORIAL NEGATIVO

Quién puede promover: -Una persona física o jurídica.  
-Gobierno si existe inhibición de una Comunidad Autónoma.

Contra que:	Contra la inhibición -acción de abstenerse de tratar un asunto- de un órgano de la Administración del Estado o de una Comunidad Autónoma a resolver cualquier pretensión de una persona física o jurídica.
Cuando:	Si promueve el Gobierno. Requerirá al Gobierno de la Comunidad Autónoma para que ejercite sus competencias estableciendo un plazo superior a 1 mes para que éste conteste. Transcurrido ese tiempo sin contestación o con contestación negativa podrá interponer el conflicto negativo. Si promueve una persona física /jurídica: -Ha de agotar todos los recursos ante el organismo al que se dirigió en primer lugar -Ha de reproducir su pretensión ante el órgano que la resolución inhibitoria declare competente. -Ha esperar durante 1 mes la contestación de este segundo órgano al que se ha dirigido -Si no recibe contestación, o la contestación es negativa, tiene un plazo de 1 mes -desde que transcurrió el anterior plazo sin contestación o desde que recibió una contestación negativa a sus pretensiones- para interponer el conflicto negativo ante el T. C.)
Quien conoce:	El Pleno del Tribunal Constitucional

### 13. CONFLICTO EN DEFENSA DE LA AUTONOMÍA LOCAL

Quién puede promover:	-Un municipio o provincia que sea destinatario único de una Ley -Los municipios que representen al menos 1/7 de los existentes en el territorio de aplicación de la Ley y además representen como mínimo 1/2 de la población oficial -Las provincias que supongan al menos 1/2 de las existentes en el territorio de aplicación de la Ley y además representen como mínimo 1/2 de la población oficial  (Se exige mayoría absoluta del órgano plenario de las entidades locales)
Contra que:	Ley del Estado o de las Comunidades Autónomas que lesionen la autonomía local constitucionalmente garantizada
Cuando:	Acuerdo por mayoría absoluta del órgano plenario de las entidades locales Solicitud en el plazo de 3 meses desde que se publicó la Ley de Dictamen del Consejo de Estado u órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma En el plazo de 1 mes desde la recepción del Dictamen se interpondrá el conflicto
Quien conoce:	El Pleno del Tribunal Constitucional que declarará si existe o no vulneración de la autonomía local
Observaciones:	Este conflicto ha sido introducido por la Ley Orgánica 7/1999, de 21 de abril, que introduce los artículos 75 bis a 75 quince.

### 3.3.5. Requisitos y efectos de las sentencias.

Las sentencias del Tribunal Constitucional tendrán los efectos pertinentes siempre que cumplan **los requisitos** previos siguientes:

- Que sean publicadas en el BOE.
- Que junto con las sentencias se publiquen los votos particulares de las opiniones disidentes.

Los efectos de las sentencias son los siguientes:

- Valor de cosa juzgada desde el día siguiente a su publicación sin que quepa recurso contra ella.
- Las sentencias declaratorias de inconstitucionalidad tienen efecto contra todos.
- Salvo que en el fallo se disponga otra cosa subsistirá la vigencia de la ley en la parte no afectada por la inconstitucionalidad.

### 3.4. LA SUSPENSIÓN DE LAS LIBERTADES Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

Para analizar las situaciones en las que se pueden suspender los derechos y las libertades se estudiarán conjuntamente los artículos 55 y 116 de la Constitución.

#### 3.4.1. ART. 55.

Establece dos clases de suspensión: general e individual.

##### a) Suspensión general.

- i. No afecta a personas concretas sino a colectivos a nivel nacional o regional.
  - ii. Se produce por la declaración de estado de excepción o de sitio regulados por el artículo 116 y la LO4/ 1981 de 1 de junio.
- El estado de excepción:
    - Declarado por el gobierno, acordado por el Consejo de ministros.
    - Es necesaria la previa autorización del Congreso de los Diputados.
    - No puede exceder de 30 días, pudiendo prorrogarse por el mismo periodo siguiendo el mismo procedimiento.

**¿Cuándo se declarará el estado de excepción?** Cuando el orden público resulte gravemente alterado, hasta el punto que las potestades ordinarias de las autoridades sean insuficientes.

EL ESTADO DE EXCEPCIÓN SUSPENDERÁ LOS SIGUIENTES DERECHOS:		
Inviolabilidad del domicilio	Libertad de circulación y de residencia	Reunión y manifestación
Secreto de las comunicaciones	Libertad y seguridad excepto los derechos reconocidos al detenido en el Art. 17.3.	Huelgas y medidas de conflictos
Libertad de expresión, teniendo en cuenta que no podrá implantarse la censura ni suspenderse el derecho a la libertad de cátedra y a la producción de cátedra.		

- El estado de sitio.
  - Será declarado por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados a propuesta del gobierno. El Congreso determinará su ámbito territorial, duración y condiciones.
    - Peligro de la seguridad interior o exterior del Estado.
- El estado de alarma.
  - Será declarado por el Gobierno mediante Decreto acordado por el Consejo de Ministros, dando cuenta al Congreso de los Diputados. Su duración será de 15 días.
  - Situaciones: catástrofes, terremotos, inundaciones, epidemias.
  - No supone suspensión de derechos, pero sí limitación de su ejercicios, LO 4/1981.

**Nunca se podrá proceder a la disolución de las Cortes mientras esté en vigencia cualquiera de estos estados.**

**b) Suspensión individual.**

- i. Afecta a personas determinadas que pueden estar relacionadas con actuaciones de bandas armadas o elementos terroristas.
- ii. Se podrá determinar la forma y los casos por Ley orgánica<sup>11</sup>. Es necesaria la intervención judicial y el control parlamentario. Afecta a los derechos reconocidos en el Art. 17, 2 y 18,2 y 3.

<sup>11</sup> Regulado por Ley Orgánica 4/1988 de 4 de mayo, que reforma la Ley de Enjuiciamiento criminal en materia de terrorismo y bandas armadas.

### 3.5. LA REFORMA CONSTITUCIONAL.-

- Se dedica el Título X de la Constitución Española (arts: 166-169).
  - Art. 146 y 147 del Reglamento del Congreso de los Diputados.
  - Art. 152 a 159 del Reglamento del Senado: texto Refundido se aprobó por la Mesa de la Cámara del 3 de mayo de 1994.
  - LO 2/1980, de 18 de enero, reguladora de distintas modalidades de Referéndum (modificada parcialmente por la LO12/1980.

#### 3.5.1. La iniciativa de reforma:

Se realizará conforme a los términos previstos en los apartados 1, 2 del artículo 87, en el que nos dice que corresponde al Gobierno, el Congreso de los Diputados, al Senado y a las comunidades autónomas.

#### 3.5.2. El procedimiento:

Existen dos vías:

##### a) Procedimiento general (Art.167)

- Aprobación por 2/5 de cada una de las cámaras de los proyectos.
- Si no hay acuerdo se creará una comisión paritaria de cada una de las cámaras que presentará un texto para ser aprobado por Senado y Congreso.
- Si no se consigue acuerdo bastará con mayoría absoluta en el Senado y mayoría de 2/3 en el Congreso.
- Aprobada entonces la reforma se podrá someter a referéndum si así lo solicitan en los 15 días siguientes, por parte de 1/10 de cualquiera de las Cámaras.

##### b) Procedimiento excepcional (Art.168)

- Cuando se propusiera la revisión de la Constitución **total** o parcial, pero que afecte al **Título preliminar**, al **Título I/Cap Segundo/sección 1ª**, o al **Título II** (referente a la Corona). Se debe aprobar el principio de revisión por la mayoría de 2/3 de cada Cámara. Se disuelven las Cortes.
- Las nuevas Cortes procederán, por mayoría absoluta a la ratificación de la decisión de disolución y se procederá a la estudio de un nuevo texto, que deberá contar con la aprobación de una mayoría de 2/3 de ambas Cámaras.
- Aprobado el nuevo texto por las Cámaras se someterá a referéndum para su ratificación.

**Conforme al Art. 160 de la Constitución Española no se podrá proceder a la reforma constitucional en tiempos de guerra o vigencia de algunos de los estados previstos en el Art.116: "estados de alarma, excepción o sitio por la Ley orgánica de 4/1981, de 1 de junio"**

### 3.6. MODELO ECONÓMICO DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.

Se refiere a una serie de preceptos o principios recogidos en nuestra Constitución donde se trata cuestiones económicas.

CONTENIDOS ECONÓMICOS DE LA CONSTITUCIÓN					
TÍTULO VII De Economía y Hacienda		TÍTULO I, CAP III Principios rectores de la política social y económica		TÍTULO I, CAPÍTULO SEGUNDO, SECCIÓN SEGUNDA: Arts: 31,32,35,37 y 38	
Art.128. Función pública de la riqueza	Se subordina al interés general toda la riqueza del país, pudiendo privar la Administración de la propiedad privada por el interés general	Art.131. Planificación de las actividades económicas	Planificación económica del Estado mediante Ley, con el fin de atender a las necesidades colectivas.	Art.134. Presupuestos generales de l Estado	Los presupuestos generales como instrumento de política económica, cuyo examen y aprobación corresponde a las Cortes generales, siendo competencia del gobierno la aprobación de la Ley de Presupuestos
Art.129 .Participación en la empresa y en los organismos públicos.	Se establece por Ley la participación de los interesados en la Seguridad Social. Promoverán la participación en la empresa, fomentando mediante legislación las sociedades cooperativas.	Art.132. Bienes de Dominio público.	Sobre los bienes de dominio público y comunales , inspirándose en los principios de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Inalienabilidad.<sup>12</sup></li> <li>• Imprescriptibilidad<sup>13</sup></li> <li>• Inembargabilidad<sup>14</sup></li> </ul> <p>- Ley 33/2003 Patrimonio Administraciones Públicas</p> <p>- Ley 23/1982 y modificada por ley 44/1995 y ley 13/1996 de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden social</p>	Art.135. Deuda Pública	Se le habilita al Gobierno la posibilidad de emisión de Deuda Pública o a contraer créditos, previa autorización por Ley, incluyendo el pago de los intereses sobrevenidos dentro de los Presupuestos Generales del Estado.
Art.130. Desarrollo del sector económico.	Los poderes públicos atenderán la modernización de los sectores económicos, en particular la ganadería, la agricultura y la pesca. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 38/1994, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias</li> <li>• Ley 19/1995, modernización de explotaciones agrarias.</li> <li>• Ley 3/2001, de Pesca Marítima.</li> </ul>	Art.133. Potestad tributaria.	Se reserva el estado y previa Ley de las Cortes Generales la potestad para establecer los tributos. <p>Las comunidades autónomas y las corporaciones locales solamente podrán establecer y exigir tributos que previamente hayan establecido las Cortes.</p> <p>El beneficio fiscal establecido por los tributos tendrá que establecerse por Ley.</p>	Art.136. Tribunal de Cuentas.	Regula el Tribunal de Cuentas como máximo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión del Estado, así como del sector público.

<sup>12</sup> Vender o traspasar.

<sup>13</sup> Sin finalización de derecho.

<sup>14</sup> No son susceptibles de embargo.